



Boletín Oficial de la Provincia de Málaga

Número 227 Miércoles, 27 de noviembre de 2019. Este número consta de suplemento Página 1

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Notificación a interesados para abono de intereses de demora en expedientes de expropiación forzosa. 2

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 13 DE MÁLAGA

Notificación de resolución, procedimiento 419/19. 6

Notificación de resolución, ejecución 142/19. 7

Notificación de resolución, procedimiento 391/19. 9

Notificación de resolución, ejecución 84/19. 10

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA

Modificación de delegaciones, retribuciones y dedicación de los miembros de la Corporación. . . 12

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALGAIIDAS

Aprobación del cuarto Acuerdo Marco del Personal Funcionario del Ayuntamiento 13





ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA

ANUNCIO DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2019, DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO EN MÁLAGA, SOBRE PAGO DE INTERESES DE DEMORA EN EXPEDIENTES DE EXPROPIACIÓN FORZOSA.

Hechos efectivos los libramientos para el pago de los intereses de demora reseñados en los anexos de este anuncio, esta Delegación Territorial procede a dar publicidad a los titulares de derechos en los expedientes de expropiación que se señalan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, así como el artículo 48 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.

Para el recibo de las cantidades que le correspondan mediante transferencia bancaria, y al amparo del artículo 48.2 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y del artículo 52 y siguientes del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria, habrá de presentar en el Registro de esta Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, sito en plaza San Juan de la Cruz, número 2, 29007, de Málaga, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

1. Solicitud expresa de cada titular expropiado, de cobro mediante transferencia bancaria. Cuando fueren varios titulares, podrán solicitar conjuntamente que el abono íntegro del precio se ingrese en una única cuenta.
2. Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte. De actuar mediante representación, esta deberá ser acreditada por cualquier medio válido en derecho, debiendo aportar en esta último caso documentación original o compulsada.
3. En el supuesto de personas jurídicas deberá aportarse copia del CIF y de la escritura de constitución, así como DNI del representante legal, y acreditación de su nombramiento, inscrito en el Registro Mercantil, o el que proceda (documentación original o copia compulsada).
4. Certificado bancario original donde conste la titularidad de la cuenta.

De no presentar la documentación solicitada, los intereses de demora serán depositados en la Caja General de Depósitos del Servicio de Tesorería de la Delegación del Gobierno Málaga, circunstancia que será notificada al interesado o interesada.

En el supuesto de que algún titular expropiado (persona física) desee cobrar mediante cheque nominativo, deberá solicitarlo de forma expresa mediante escrito dirigido a esta Delegación Territorial en Málaga.

Al mismo tiempo, se hace público este acto para que, si existieran terceras personas que se considerasen con mejor derecho al percibo de las indemnizaciones, puedan ponerlo de manifiesto.

ANEXO I

Término municipal: Alfarnate

CLAVE: 1-AA-2375 DENOMINACIÓN: REFUERZO DE FIRME EN LAS CARRETERAS A-4152 DEL P.K. 0+000 (VENTA LOS MORISCOS – INTERSECCIÓN A-341) Y A-7204 (VENTA BAJA - A-45)	
N.º FINCA PLANO PARCELARIO	TITULAR/ES
4	JUAN PÉREZ SANTANA CARMEN PASCUAL ORTIGOSA
8	EMILIA MARÍA SANTOS SANTOS
11	H.P.C. COLMENAR Y ALFARNATE, S. L.

ANEXO II

Término municipal: Álora

CLAVE: 2-MA-1137 DENOMINACIÓN: ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA DE LA CARRETERA A-343, DESDE ENLACE DE ZALEA (A-357) A ÁLORA Y ACCESO OESTE DE ÁLORA	
N.º FINCA PLANO PARCELARIO	TITULAR/ES
45-47	JESÚS ESTRADA ALCÁNTARA JOSEFA RUBIO JIMÉNEZ

ANEXO III

Término municipal: Antequera

CLAVE: JA-2-MA-193 DENOMINACIÓN: CIRCUNVALACIÓN NORTE DE ANTEQUERA	
N.º FINCA PLANO PARCELARIO	TITULAR/ES
39-41	COMPONENTES TEXTILES E INDUSTRIALES, S. L. (COTEXA)

ANEXO IV

Término municipal: Archidona

CLAVE: 3-MA-1874 DENOMINACIÓN: OBRA DE EMERGENCIA PARA RESTITUCIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL Y MEJORA DEL DRENAJE PARA LA ELIMINACIÓN DE PUNTOS DE INUNDACIÓN DE LA A-7200	
N.º FINCA PLANO PARCELARIO	TITULAR/ES
3	RAMÓN JIMÉNEZ MORALES ISABEL PAREJA GÁLVEZ

ANEXO V

Término municipal: Cártama

CLAVE: 1-MA-1129.2 DENOMINACIÓN: DESDOBLAMIENTO DE LA VARIANTE DE CÁRTAMA EN LA A-357. TRAMO: ENLACE DE CÁRTAMA – ENLACE DE CASAPALMA	
N.º FINCA PLANO PARCELARIO	TITULAR/ES
5	MANUEL OCAÑA DÍAZ ANTONIA OCAÑA DÍAZ ANTONIO OCAÑA DÍAZ DOLORES OCAÑA GUEVARA JESÚS OCAÑA GUEVARA FRANCISCO JOSÉ OCAÑA GUEVARA REMEDIOS OCAÑA GUEVARA DANIEL OCAÑA GUEVARA M.ª CARMEN TRIANA OCAÑA FRANCISCO VICENTE TRIANA OCAÑA REMEDIOS TRIANA OCAÑA FRANCISCO ROBERTO OCAÑA REMEDIOS ROBERTO OCAÑA CRISTINA ROBERTO OCAÑA
48	CARMEN MANCERA MARTÍN

ANEXO VI

Término municipal: Coín

CLAVE: 2-MA-1528 DENOMINACIÓN: ACONDICIONAMIENTO DEL TRAMO URBANO DE COÍN EN LA CARRETERA A-404. MÁLAGA	
N.º FINCA PLANO PARCELARIO	TITULAR/ES
37	MIGUEL ÁNGEL COLORIDO PORRAS

ANEXO VII

Término municipal: Coín

CLAVE: 2-MA-1529 DENOMINACIÓN: ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA MA-3303 TRAMO: COÍN – PUERTO DE LOS PESCADORES	
N.º FINCA PLANO PARCELARIO	TITULAR/ES
31	M.ª PILAR HUERTAS MARMOLEJO

ANEXO VIII

Término municipal: Mollina

CLAVE: 3-AA-1589 DENOMINACIÓN: REFUERZO DEL FIRME EN LAS CARRETERAS MA-701, MA-702 Y MA-703 EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MOLLINA, FUENTE DE PIEDRA Y ALAMEDA	
N.º FINCA PLANO PARCELARIO	TITULAR/ES
4	PAULO JESÚS LÓPEZ MARTOS
5-6	LORENZO FERNÁNDEZ LUQUE
7	M.ª JOSEFA MESA ALARCÓN



ANEXO IX

Término municipal: Teba

CLAVE: 3-MA-1140 DENOMINACIÓN: ACONDICIONAMIENTO DEL ACCESO OESTE A TEBA. TRAMO: DESDE LAA-382 AL PK 19+700 DE LAA-367	
N.º FINCA PLANO PARCELARIO	TITULAR/ES
47, 48, OT48	M.ª LUISA FERNÁNDEZ DE PRADA – PEÑALVER JOAQUÍN M.ª FERNÁNDEZ DE PRADA - PEÑALVER
56	MANUEL MEDINA MORIEL
72	FRANCISCO JOSÉ VERDUGO NÚÑEZ
74	FRANCISCO ANDRÉS GARCÍA GONZÁLEZ
75	ANTONIO JOSÉ MORIEL SOTO M.ª CARMEN RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ
78	DOLORES ESPÁRRAGA MORENO
79,80,81,82,83,84	ANTONIO ESCALANTE CASTILLERO RAFAEL ESCALANTE PINTO ANDREA BELÉN ESCALANTE PINTO ANTONIO JESÚS ESCALANTE PINTO DOLORES CARMEN ESCALANTE PINTO
94-A	JOSÉ JESÚS MARTAGÓN SALGUERO ANTONIO MARTAGÓN BERDUGO
99, OT99	ISABEL TERESA GONZÁLEZ RENDÓN
105	FRANCISCO MARTÍN SALGUERO CARMEN SALGUERO ESCALANTE

Málaga, 8 de noviembre de 2019.

La Delegada Territorial, firmado: Carmen Casero Navarro.

8113/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento: Despidos/ceses en general 419/2019.

Negociado: 6.

De don Mohamed Samdouni.

Contra Damastaste, Sociedad Limitada; Hits Food, Sociedad Limitada, Ministerio Fiscal y Fogasa.

Edicto

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 419/2019, a instancia de la parte actora don Mohamed Samdouni contra Damastaste, Sociedad Limitada y Hits Food, Sociedad Limitada, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado decreto, de fecha 4 de noviembre de 2019, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo

- Aprobar la avenencia alcanzada entre las partes en este procedimiento.
- Y archivar las presentes actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado, número 4976, debiendo indicar en el campo concepto la indicación “Recurso” seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “Recurso” seguida del código “31 Social-Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida, utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Hits Food, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 5 de noviembre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Clara López Calvo.

7937/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 142/2019.

Negociado: 3.

De don Emilio David Santos García.

Abogado: Don Roberto Carlos Limón Mota.

Contra Reformas y Servicios Litoral, Sociedad Limitada.

Edicto

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 142/2019, a instancia de la parte actora don Emilio David Santos García contra Reformas y Servicios Litoral, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se han dictado auto y diligencia de ordenación, de fecha 4 de noviembre de 2019, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Su señoría ilustrísima dijo: Procede y así por este auto se dicta orden general de ejecución, así como despachar la misma en los siguientes términos:

1. A favor de don Emilio David Santos García contra Reformas y Servicios Litoral, Sociedad Limitada.

2. Se despacha ejecución en cantidad suficiente para cubrir la suma de 7.733,79 euros en concepto de principal, más 1.160,06 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186, 187, 188 y 239 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Francisco José Trujillo Calvo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número trece de Málaga. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia doña Clara López Calvo.

En Málaga, a 4 de noviembre de 2019.

A la vista de que el Juzgado de lo Social número tres de Málaga ha dictado en la ejecución número 189/18 que se sigue en el mismo, decreto, de fecha 13 de diciembre de 2018, por el que se declara la insolvencia de Reformas y Servicios Litoral, Sociedad Limitada, dese trasladado al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante a fin de que en el término de diez días hábiles insten lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, y ello previo al dictado de decreto de insolvencia de la ejecutada, en la presente ejecución.



Se hace constar que se notifica la anterior resolución a la ejecutada en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el día de la fecha, intentándose la notificación asimismo por correo con acuse en el domicilio que figura en el Registro Mercantil.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a la demandada Reformas y Servicios Litoral, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 4 de noviembre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Clara López Calvo.

7965/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento número: 391/2019.
Negociado: 1.
De doña Diana María Rieber Ortega.
Contra Parque Catering, Sociedad Limitada.

Edicto

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos número 391/2019, sobre procedimiento ordinario, a instancia de doña Diana María Rieber Ortega contra Parque Catering, Sociedad Limitada, en la que con fecha se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña María Rieber Ortega frente a la empresa Parque Catering, Sociedad Limitada y el Fogasa, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de 5.808,88 euros, así como la suma de 580,88 euros de interés moratorio, debiendo estar y pasar las partes por el pronunciamiento presente con respecto a las responsabilidades que pudieran acontecer.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, anunciándolo ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del TRLPL; siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander, oficina 1846 de Málaga, a la c/c de este Juzgado, número 4976 0000 67 0391/19, o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Asimismo deberá constituir otro depósito por importe 300,00 euros en la cta. 4976 0000 65 0391/19 del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Diligencia de publicación. La extiendo yo, la Secretaria, para dar fe de que la anterior resolución se publicó en el día de su fecha, estando el ilustrísimo Magistrado que la dictó celebrando audiencia pública. Reitero fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Parque Catering, Sociedad Limitada, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Málaga, 5 de noviembre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Clara López Calvo.

7967/2019



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚM. 13 DE MÁLAGA

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 84/2019.
Negociado: 3.
De don Miguel Bravo Rodríguez.
Contra Arquitectura del Mármol, Sociedad Limitada y Fogasa.

Edicto

Doña Clara López Calvo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número trece de Málaga,

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 84/2019, a instancia de la parte actora don Miguel Bravo Rodríguez contra Arquitectura del Mármol, Sociedad Limitada, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado decreto de fecha 5 de noviembre de 2019 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo

a) Declarar a la ejecutada Arquitectura del Mármol, Sociedad Limitada, en situación de insolvencia total por importe de 41.880 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Remítase mandamiento para su publicación en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil*.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 4976 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "Recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación a la demandada Arquitectura del Mármol, Sociedad Limitada, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 5 de noviembre de 2019.

La Letrada de la Administración de Justicia, Clara López Calvo.

7968/2019



ADMINISTRACIÓN LOCAL

FRIGILIANA

Anuncio

Expediente: 863/2019.

De conformidad con el contenido del artículo 75.5 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se hace público el siguiente extracto de acuerdo, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria de fecha 23 de octubre de 2019, relativo a modificación de delegaciones y modificación de dedicaciones exclusivas y parcial y retribuciones de los miembros de la Corporación:

- Alcalde-Presidente, con competencias en materia de Infraestructuras, Servicios y Obras, sin perjuicio de mantener las potestades indelegables conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, revocándose conforme se ha indicado en el resuelto anterior delegaciones efectuadas en favor del señor Antonio Manuel López Martín en materia de Economía y Hacienda, las cuales se delegan en favor del señor Concejal don José Bautista Cerezo Morales junto con Urbanismo, a desempeñar en régimen de dedicación parcial con un porcentaje del 85 % de la jornada de trabajo, y una retribución económica bruta de 34.472,22 euros.
- Primer Teniente de Alcalde, y Concejal de Personal y Régimen Interior, Turismo y Cultura, Tercera Edad, Tráfico, Seguridad Ciudadana y Protección Civil, Participación Ciudadana, Colectivos y Asociaciones, Juventud y Patrimonio y Casco Histórico, doña María Carmen Cerezo Sánchez, a desempeñar en régimen de dedicación parcial del 85 % de la jornada de trabajo, y una retribución económica bruta de 34.472,22 euros.
- José Bautista Cerezo Morales, que junto a las delegaciones asumidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 24 de junio de 2019, Decreto número 587/2019, asume por delegación del titular de la Alcaldía, tras revocación de las conferidas en favor del señor Antonio Manuel López Martín en Economía y Hacienda, las de Urbanismo, con un régimen de dedicación parcial del 35 % de la jornada (3 días en semana), y una retribución económica bruta de 14.194,44 euros.

Reseñar que todas las retribuciones son pagaderas en 14 mensualidades, siendo compatible con la percepción de indemnización mensual por ejercicio del cargo previa justificación.

Lo que se hace público a los efectos que procedan.

En Frigiliana, a 10 de noviembre de 2019.

El Alcalde-Presidente, Alejandro Herrero Platero.

8077/2019

ADMINISTRACIÓN LOCAL

VILLANUEVA DE ALGAIDAS

Edicto

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2018, aprobó el cuarto Acuerdo Marco de Funcionarios del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas, siendo su contenido íntegro el que a continuación se expresa:

CUARTO ACUERDO MARCO DE LOS FUNCIONARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALGAIDAS

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente acuerdo tiene como objeto principal la mejora y regulación de las relaciones laborales entre el Ayuntamiento de Villanueva de Algaida y sus empleados en régimen funcio-narial, cuya prestación de servicios se regirá por este acuerdo, la Ley 30/84 de la Función Públi-ca, la Ley de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, TREBEP y cuantas otras disposiciones legales, concordantes y vigentes sean de general y pertinente aplicación.

Este acuerdo ha sido suscrito por: De una parte, la Corporación a través de sus represen-tantes en la mesa de negociación y de otras, los/as empleados/as públicos/as representados/as a través de los representantes legales de los empleados y empleadas públicos tras asamblea ratifi-cadora.

Artículo 2. Aplicación personal

1. El presente acuerdo afecta a todo el personal funcionarios/as e interinos/as. En adelante empleados y empleadas públicas.

2. Serán respetadas las condiciones más beneficiosas que sobre las establecidas en este acuerdo viniese disfrutando el funcionario a título individual.

3. Las partes firmantes del presente acuerdo se obligan a:

- Promover el principio de igualdad de oportunidades.
- Eliminar cualquier disposición, medida o práctica laboral que suponga un trato discrimi-natorio por razón de nacimiento, sexo, etnia, orientación sexual, religión, opinión, así como cualquier obstáculo que impida el derecho a acceder y desempeñar en condicio-nes de igualdad las funciones y puestos de trabajo públicos.
- Desarrollar lo dispuesto en la legislación vigente y el presente acuerdo sobre concilia-ción de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

El seguimiento y aplicación del presente artículo se llevará a través de la comisión de vigilancia.

Artículo 3. Duración, prórrogas y revisiones

1. El presente acuerdo tendrá una duración de 4 años y será de aplicación a partir de la aprobación del mismo por el Pleno de la Corporación, independiente de la publicación oficial y con efectos del 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2021.

2. El presente acuerdo será considerado denunciado automáticamente el 30 de noviembre de 2021, comprometiéndose las partes firmantes del mismo a iniciar la negociación para obtener un nuevo acuerdo en los 30 días siguientes a dicha denuncia.

3. Sin perjuicio de ello, si llegado el 31 de diciembre de 2021, no estuviera aprobado un nuevo acuerdo que lo sustituyera, este, seguirá en vigor quedando automáticamente prorrogado, aunque los efectos positivos del acuerdo que posteriormente se aprueben, se retrotraigan al día 1 de enero de 2022.

Artículo 4. *Comisión de seguimiento e interpretación del convenio*

1. COMPOSICIÓN: Para la interpretación, arbitraje, conciliación, vigilancia del presente acuerdo, se establece una comisión paritaria compuesta por el Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas y los representantes legales de los empleados públicos y firmantes. La citada comisión estará integrada por dos miembros titulares y dos suplentes en representación de los trabajadores y un número igual de miembros del Ayuntamiento, que actuará en representación del mismo. Cada representación emitirá su voto por medio del portavoz que, a tales efectos, cada representación designe. En todo caso la posición del Ayuntamiento será la que emita el representante del órgano de gobierno designado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento para tales fines. Cada parte podrá estar asistida de un asesor.

2. FUNCIONES: Las funciones específicas de la comisión de vigilancia e interpretación, son las siguientes:

- a) Interpretación del acuerdo.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Arbitraje de problemas originados de su aplicación.
- d) Estudio de evolución de relaciones entre las partes.
- e) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del acuerdo.
- f) Concretar las normas y baremos correspondientes a los concursos oposición que se convoquen para cubrir cualquier puesto de trabajo, excepto los de libre designación.
- g) Todas aquellas recogidas en el acuerdo.

Dichas funciones no obstaculizarán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas, llevando consulta en caso de duda a la autoridad laboral competente, si esta tuviera en el ámbito de los conflictos del personal funcionario.

La comisión de vigilancia se reunirá con carácter ordinario cada seis meses, estando obligada a tratar todos los asuntos que se hayan presentado en dicho periodo. Con carácter extraordinario se reunirán a instancia de cualquiera de las partes, y en un plazo no superior a ocho días desde la solicitud, debiéndose levantar acta de los acuerdos. Cada parte emitirá su voto por medio de sus representantes o portavoces que cada uno designe en la primera sesión que se celebre.

El orden del día estará confeccionado con diez días de antelación a la celebración de la comisión, salvo cuando tenga carácter extraordinario, siendo obligatorio por ambas partes comunicar, por escrito, junto a las solicitudes de convocatoria, la relación de temas a tratar, acompañada a esta un anexo explicativo de cada uno de ellos.

La parte convocada propondrá en el plazo de 48 horas la inclusión de puntos en el orden del día que estime oportuno con los requisitos anteriores. Todas las comunicaciones y notificaciones se realizarán por escrito en el registro del Ayuntamiento.

La solución o negativa del tema tratado deberá darse en la misma reunión sin postergación o prórroga, salvo que en el curso de la reunión surjan datos nuevos no contemplados por la partes, o así estimen estas por acuerdo mutuo, en cuyo caso se celebrará una nueva reunión dentro de los quince días siguientes, para tratar nuevamente este asunto.

Los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, formarán parte integrante del texto del acuerdo y se desarrollarán conforme a los procedimientos legales.

Artículo 5. *Vinculación a la totalidad*

1. Las condiciones establecidas en el presente acuerdo-convenio forman un todo orgánico e indivisible y serán consideradas globalmente para su aplicación práctica.

2. En el supuesto de que por la jurisdicción competente fuese modificada o anulada mediante resolución judicial o sentencia firme alguna de las condiciones establecidas en el presente acuerdo, este podría devenir ineficaz, debiéndose negociar de nuevo íntegramente, salvo que la comisión de seguimiento determinase que tal nulidad no afectará de manera sustancial a la totalidad del mismo.

3. Si la modificación o anulación no determinaran la nulidad íntegra del acuerdo o no modificasen una parte considerada como sustancial, se negociará solo la parte afectada.

CAPÍTULO II

Tiempo de trabajo

Artículo 6. *Calendario laboral*

1. El calendario laboral será el que, de acuerdo con lo establecido al efecto por la Administración Central, Autónoma y Local corresponda a Villanueva de Algaidas.

2. El documento al que se refiere el párrafo anterior se expondrá en todos los servicios, haciendo constar el horario laboral y la distribución anual de los días de trabajo, festivos y otros días inhábiles.

Artículo 7. *Jornada laboral*

1. La jornada laboral ordinaria será de 35 horas semanales en cómputo anual, y se establecerá, en razón de la naturaleza de los servicios y para el buen funcionamiento de los mismos, en algunas de estas dos modalidades:

JORNADA CONTINUADA: Es aquella que se presta de forma ininterrumpida desde su inicio hasta su final, podrá ser de mañana, tarde o noche, considerándose jornada superior cuando las sobrepase.

JORNADA PARTIDA: Es aquella en la que se produce un descanso de al menos una hora desde su inicio hasta el final, estando prefijados los respectivos horarios de incorporación y abandono del puesto de trabajo. Este tipo de jornada se establecerá en aquellos servicios en los que sea manifiestamente necesaria su implantación, con el conocimiento previo de los representantes de los/as trabajadores/as.

A cada uno de los servicios municipales se le aplicará la misma jornada laboral que en la actualidad viene desempeñando, sin perjuicio de lo establecido anteriormente, y se podrá establecer para determinados puestos de trabajo una guardia de disponibilidad.

a) La disponibilidad supondrá la obligación de los trabajadores en dicha situación de estar a disposición de la Corporación fuera del horario ordinario para atender urgencias y emergencias en turnos no superiores a 15 días seguidos, a cambio de una compensación económica y descontando de la jornada obligatoria el tiempo efectivamente trabajado en uso a la disponibilidad.

b) Si durante el periodo de disponibilidad se ejecutaran trabajos que superaran la hora de trabajo en un solo evento o las tres horas durante el turno de disponibilidad, el resto de horas de trabajo realizado se abonarán conforme a lo previsto en las horas extraordinarias.

2. Para el servicio de Policía Local se estará a lo previsto en este artículo y en el anexo I.

3. La jornada laboral básica se efectuará de forma flexible de lunes a viernes entre las 7:30 horas a las 15:30 horas. El alcance del cómputo total que establece la ley se regula entre las partes. El horario de atención al público será de un mínimo de 5 horas a determinar por el órgano competente.

4. Los/as trabajadores/as cuya jornada laboral sea superior a las 5 horas continuadas, tendrán derecho a un periodo de 30 minutos de descanso, que se computará como trabajo efectivo.

5. Durante el periodo de verano, se establece el siguiente horario de verano:

Del 1 de julio al 1 de septiembre de 7:45 horas a 14:15 horas.

Esta jornada de verano se aplicará en todos aquellos servicios en que su actividad lo permita, y en aquellos otros que por razones del servicio no se pueda implantar, será la comisión de seguimiento la que estudiará las medidas alternativas, así como cualquier particularidad que surja por la implantación de este horario. No cabrá la compensación horaria fuera del periodo de horario de verano.

6. Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas administrativas a excepción del Registro General y aquellas otras que deban permanecer abiertas durante los días legalmente hábiles. La comisión de seguimiento propondrá las fechas alternativas de disfrute hasta el 1 de marzo del año siguiente.

7. El Ayuntamiento adoptará cuantas medidas sean necesarias para la conciliación familiar, así como la concreción horaria de los/as empleados/as con hijos menores de 12 años.

8. Todo lo recogido en este artículo se entenderá sin perjuicio del cumplimiento de la jornada anual establecida para la Administración Local.

Artículo 8. *Cambios de turnos*

1. El/la empleado/a, siempre que no cause detrimento al servicio, tendrá derecho a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en el mismo, cuando acredite cursar con regularidad estudios oficiales para la obtención de un título académico o profesional y únicamente durante el periodo lectivo.

2. La Corporación, a petición y conveniencia del interesado y previo informe de los representantes de los trabajadores, siempre que sea posible y el servicio lo permita, adecuará a turno de día los/as empleados/as mayores de 50 años que realicen trabajos en turno de noche.

3. Los/as empleados/as que prestan sus servicios en centros o establecimientos de enseñanza, o similares, en régimen de jornada partida, podrán acogerse opcionalmente al de jornada continuada durante el tiempo en que dichos centros estén en periodo de vacaciones. Análogamente, podrán acogerse al turno de mañana los/as empleados/as que estén en jornada de tarde.

Artículo 9. *Horario de trabajo de las jornadas reducidas, especiales y extraordinarias*

1. En los servicios administrativos, previa petición del interesado, se podrá autorizar que durante 7 días al año cualquier empleado pueda incorporarse al puesto de trabajo a las nueve horas. Las horas a recuperar deberán efectuarse durante el mes en curso, bajo la coordinación del responsable de cada servicio, que garantizará su realización.

2. Se podrán establecer jornadas reducidas a aquellos trabajadores que lo soliciten, en los supuestos no previstos en las normas y siempre que no vaya en detrimento del servicio y reduciéndose proporcionalmente todos los conceptos retributivos, para ello será necesario el informe no vinculante del Jefe de Dependencia, la previa información y audiencia a los representantes legales de los trabajadores y aprobación de los órganos competentes. El plazo para comunicar la vuelta al horario ordinario como de prórroga del reducido será de 15 días naturales de antelación a la efectividad y la empresa contestará en el plazo de 7 días naturales a la prórroga a contar desde su presentación.

3. Se entenderán por servicios extraordinarios (horas extras) los servicios prestados fuera de la jornada habitual, siempre con carácter voluntario salvo para la prevención de daños, reparar siniestros y los casos de daños extraordinarios y urgentes, a petición del Jefe de Servicio y con el V.º B.º del Concejal Delegado de Personal.

El pago de los servicios extraordinarios se efectuará conforme al procedimiento establecido de acreditación, solicitud y pago, y se abonarán de la siguiente forma:

- A 1:25 horas de trabajo por hora extraordinaria cuando estas se hayan realizado en día laboral fuera del horario nocturno.
Si el trabajador optara por no cobrar las horas y disfrutarlas en descanso, le pertenecerán 1:50 horas por cada hora extraordinaria trabajada.
 - A 1:50 horas de trabajo por hora extraordinaria cuando estas se hayan trabajado en día laboral o festivo en horario nocturno, o bien en fines de semana o festivos.
Aclarar que el horario nocturno se considerará desde las 23:00 hasta las 7:00 horas.
4. La elección entre abonar o descansar en igual proporción las horas extras realizadas será a elección de cada trabajador o trabajadora.

CAPÍTULO III

Vacaciones, permisos y excedencias

Artículo 10. *Vacaciones*

1. Los funcionarios y funcionarias públicos tendrán derecho a disfrutar, durante cada año natural, de unas vacaciones retribuidas de veintidós días hábiles en fracciones de 5 días hábiles, pero uno de los bloques de 5 días se podrá fraccionar; o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fue menor.

A los efectos de lo previsto en el presente artículo, no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

2. Cuando las situaciones de permiso de maternidad, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, o una vez iniciado el periodo vacacional sobreviniera una de dichas situaciones, el periodo vacacional se podrá disfrutar aunque haya terminado el año natural a que correspondan y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

3. El empleado de nuevo ingreso o reingreso disfrutará, dentro del año de nombramiento, la parte proporcional de vacaciones correspondientes desde la fecha de su incorporación hasta fin de año o hasta la terminación del plazo para el que fue nombrado si este ha de producirse dentro del año, a razón de dos días y medio por mes trabajado.

4. El funcionario que cese por voluntad propia en las condiciones legalmente establecidas, o sea separado del servicio, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes, o, en caso, a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas en el periodo de tiempo trabajado dentro del año.

En caso que el empleado cesase por jubilación o fallecimiento y no hubiese disfrutado las vacaciones correspondientes, tendrá derecho a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el periodo de tiempo trabajado dentro del año.

5. Cuando cierre algún centro o servicio, el personal adscrito al mismo disfrutará necesariamente de sus vacaciones anuales en esas fechas.

6. Anualmente, y teniendo en consideración previa las solicitudes presentadas por los empleados hasta el 1 de marzo, se confeccionará una propuesta de calendario de vacaciones por la jefatura de los diferentes servicios que, previo informe de la comisión de seguimiento, se remitirá al Negociado de Personal para su aprobación definitiva.

7. Los matrimonios en los que ambos sea empleados/as municipales, tendrán derecho preferente a disfrutar sus vacaciones en el mismo periodo, siempre que así lo soliciten, y cuando no disfrutaran del mismo periodo en el año anterior.

8. Asimismo, tendrán derecho a un día hábil adicional al cumplir quince años de servicio, añadiéndose un día hábil más al cumplir los veinte, veinticinco y treinta años de servicio, respectivamente, hasta un máximo de 26 días hábiles por año natural.



Artículo 11. *Permisos y excedencias*

1. El/la empleado/a tendrá derecho a permisos retribuidos, que se presentarán con una antelación de siete días naturales en los supuestos en que sea posible y se entenderán concedidos si en el plazo de 72 horas no se contesta por la Administración y justificándolo debidamente, solo en los supuestos y con la duración que a continuación se especifica y contando desde la fecha del hecho causante.

2. Los permisos son los recogidos en los artículos 48 y 49 TREBEP, con la mejora del permiso de paternidad de 28 días naturales. Con respecto al concepto de enfermedad grave, se entenderá como aquella que requiera hospitalización o ingreso hospitalario, o según informe médico atención y/o cuidado en el domicilio. Se tendrá como referencia, en caso de duda, el listado adjunto en anexo III, sin perjuicio de casos excepcionales que así se determinen.

3. Tendrán derecho a licencia con sueldo con una duración determinada en los siguientes casos:

- a) Por matrimonio o constitución de pareja de hecho, 15 días. Por matrimonio de hijos/as, hermanos/as o padre del/la empleado/a, un día laborable, y 48 horas más si es fuera de la provincia.
- b) La Corporación concederá permisos retribuidos a aquellos/as trabajadores/as que participen en actividades deportivas de alto nivel, acontecimientos culturales o científicos, dentro del ámbito nacional e internacional, siempre que no sean retribuidas por la federación u otro organismo, de forma que se le facilite a estos/as su participación en concentraciones, encuentros, etc.

4. Se podrá disfrutar de licencias sin percibo de haberes de una duración máxima de 3 meses cada dos años. Se concederán siempre que se soliciten con un mes de antelación y si las necesidades del servicio lo permiten. La empresa contestará en un plazo de 10 días naturales a la fecha de disfrute. El silencio administrativo será considerado positivo. Esta licencia supondrá la obligación de la empresa de mantener la cotización del empleado o empleada.

5. Las excedencias serán y se acogen lo estipulado en el artículo 89 del TREBEP y además:

- a) Se computan servicios efectivos a efectos de cumplimiento de trienios, lo realizado en otras administraciones durante el periodo de excedencia voluntaria.
- b) Los funcionarios o funcionarias elegidos para el desempeño de cargos sindicales, podrán solicitar la excedencia con reserva de plaza, que será efectiva hasta un mes después de su cese en dichos cargos.
- c) La excedencia no superior a un año, la incorporación será inmediata, una vez que lo solicite el interesado.

6. En caso de enfermedad o accidente, el/la empleado/a estará obligado/a a comunicar y justificar a su servicio la causa que motiva su ausencia. Si precisase baja por enfermedad o accidente, la hará llegar dentro de los tres días laborables siguientes a su primera falta de asistencia a la Delegación de Personal. Se seguirá con los partes de confirmación conforme establece la ley.

7. Todas las peticiones de permisos retribuidos deberán ser tramitadas por la Delegación de Personal.

8. Los funcionarios y funcionarias tendrá derecho a 6 días de asuntos propios. Incrementándose en 2 días más al cumplir el sexto trienio, y uno más por cada trienio a partir del octavo. No podrán acumularse con las vacaciones, permisos retribuidos, que podrán disfrutarse hasta el 31 de enero del año siguiente.

CAPÍTULO IV

Condiciones económicas

Artículo 12. *Normas generales y económicas*

1. Los funcionarios que, por la índole de su función, por la naturaleza del puesto de trabajo que desempeñen o por estar individualmente autorizados, realicen una jornada de trabajo



reducida, experimentarán una reducción proporcional de las retribuciones correspondientes a la jornada completa, tanto básicas como complementarias. Idéntica reducción se practicará sobre las pagas extraordinarias.

2. Los descuentos en nómina generados por ausencia no serán de aplicación a cuatro días de ausencia a lo largo del año natural, de los cuales tres podrán tener lugar en días consecutivos, siempre que estén motivadas por enfermedad o accidente y no den lugar a incapacidad laboral, con la correspondiente justificación mediante declaración jurada.

Artículo 13. *Conceptos retributivos*

1. Las retribuciones de los/as empleados/as municipales son las básicas y complementarias, y cada una de ellas vendrá reflejadas y desglosada en nómina con las cantidades que le corresponden.

2. Son retribuciones básicas:

- a) El sueldo.
- b) Los trienios.
- c) Las pagas extraordinarias.

3. Son retribuciones complementarias:

- a) El complemento de destino.
- b) El complemento específico.
- c) El complemento de productividad.
- d) Las gratificaciones por servicios extraordinarios.

4. Las retribuciones básicas y complementarias que devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del/la empleado/a, el primer día hábil del mes siguiente a que corresponda, salvo los siguientes casos en que se liquidarán por día:

- a) En el mes de toma de posesión del primer destino en una escala, clase o categoría en el que reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de permisos sin derechos a retribución.
- b) En el mes que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivo de fallecimiento, jubilación o retiro, y en el de iniciación de permisos sin derecho a retribución.

Artículo 14. *Otros conceptos retributivos*

1. Dietas y kilometrajes: Conforme a la normativa vigente (RD 462/2002) y bases de ejecución presupuestaria.

2. Asistencia a juicios por causa del servicio en turno de descanso, conforme a la normativa vigente: Pago de servicios extraordinarios o bien un día de descanso a petición del interesado.

3. Asistencia a ratificar en Juzgado por causa del servicio en turno de descanso, conforme a la normativa vigente: Pago de servicios extraordinarios o compensándose con un día de descanso por cada dos asistencias.

4. Ningún trabajador podrá percibir complemento económico no recogido en el presente acuerdo.

Artículo 15. *Sueldos*

1. El sueldo es el que corresponde a cada uno de los cinco grupos de clasificación en que se organizan los/as empleados/as municipales conforme a la tabla anexa.

2. El sueldo de cada uno de los cinco grupos será el que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para funcionarios de corporaciones locales, o en su caso, norma que lo sustituya.

3. Las sustituciones que sean por cualquier motivo legal, bien por baja médica o vacaciones, se abonarán conforme a la ley siempre y cuando sea de categoría superior y el sustituto reúna los requisitos legalmente establecidos.

Todo lo referente a las sustituciones se analizará en la comisión de seguimiento.

Artículo 16. *Trienios*

1. Los trienios consisten en una cantidad igual para cada grupo por cada tres años de servicios reconocidos en la Administración Pública.

2. Para el perfeccionamiento de trienios, se completará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualquiera de las administraciones públicas, tanto en calidad de funcionario de carrera como de contratado en régimen de derecho administrativo y laboral, con independencia al estado en que se encuentre la tramitación y/o formalización. Con relación a su reconocimiento se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

3. Los trienios se devengarán mensualmente a partir del día primero del mes siguiente al que se cumplan 3 o múltiplo de 3 años de servicio efectivo. Cada trienio se cobrará conforme a la categoría que se ostentaba a la fecha del devengo.

Artículo 17. *Pagas extraordinarias*

En los meses de junio y diciembre, la Corporación abonará una paga de mensualidad conforme a la legislación vigente, en concepto de paga extraordinaria.

Artículo 18. *Complemento de destino*

1. El complemento de destino será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que desempeñe según lo dispuesto en el catálogo o relación de puestos de trabajo vigente.

2. Los puestos de trabajo se clasifican en 30 niveles, respetando los siguientes intervalos para cada grupo de clasificación:

A1	20 -30 AMBOS INCLUSIVE
A2	18 -26 AMBOS INCLUSIVE
C1	16 -22 AMBOS INCLUSIVE
C2	14 -18 AMBOS INCLUSIVE
AP:	12 -14 AMBOS INCLUSIVE

3. La cuantía del complemento de destino, que corresponde a cada nivel de puestos de trabajo, será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el personal al servicio de las corporaciones locales, o en su caso, norma que lo sustituya.

Artículo 19. *Complemento específico y de productividad*

1. El complemento específico retribuirá las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a sus características. El importe de dicho complemento específico se abonará en 14 pagas.

2. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más factores que puedan concurrir en el puesto de trabajo.

3. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que se efectúe una valoración del puesto de trabajo. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación lo aprobará. El catálogo de los puestos de trabajo determinará aquellos a los que les corresponderá un complemento específico señalando su cuantía.

4. El complemento de productividad que retribuye el especial rendimiento, la actividad extraordinaria, el interés e iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo, vendrá determinado en el presente convenio para cada uno de los funcionarios que integran la plantilla de este Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

Prestaciones sociales

Artículo 20. *Asistencia jurídica y garantías*

1. Por el Ayuntamiento se asignará, a su cargo, la defensa del/la empleado/a que, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas, multas e indemnizaciones; salvo en los casos en que se reconozca en la sentencia culpa, dolo, negligencia o mala fe, y asimismo, salvo renuncia expresa del/la propio/a empleado/a o ser el Ayuntamiento el demandante. Dicha asistencia abarcará también a aquellos trabajadores que al realizar sus funciones ponen a disposición de la Corporación sus vehículos, estando debidamente autorizados.

2. El tiempo que el/la empleado/a utilice en las actuaciones judiciales mencionadas en el apartado anterior será considerado como tiempo efectivo.

3. El Ayuntamiento garantizará, sin merma económica alguna, la adscripción del/la empleado/a que preste sus servicios como conductor/a, a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos, en caso de retirada temporal o definitiva del carnet de conducir por una vez, cuando la misma se derive del ejercicio de sus funciones y no se aprecie culpa, dolo, negligencia, o mala fe del/la empleado/a.

4. El Ayuntamiento, y a su cargo, designará la defensa de todo trabajador que por circunstancias de su sexo se vea sometido a personas y a hechos ajenos a su voluntad, interfiriendo en el desarrollo laboral de dicho trabajador conllevando actuaciones judiciales por parte del mismo.

5. La Corporación asesorará convenientemente en derecho a todos los/as empleados/as cuando el ejercicio de sus funciones sean susceptibles de entrañar responsabilidad civil o penal.

6. En caso de detención de un trabajador por cualquier causa, no se consideraran sus ausencias del puesto de trabajo injustificado si con posterioridad resultase absuelto o se archivarán las actuaciones sin condena. En tales supuestos no se tendrá derecho a retribución alguna durante el periodo de detención (72 horas); no obstante, si el trabajador resultase absuelto con posterioridad, percibirá las retribuciones correspondientes a dicho periodo, no siendo así en el caso de cumplimiento de condena.

7. En caso de autorización previa para la utilización voluntaria de su vehículo privado por parte del personal funcionario para la realización de servicios municipales, la Corporación, en caso de accidente, asumirá la diferencia económica entre el importe de la reparación de los daños del vehículo autorizado y lo cubierto por la póliza, salvo en los casos de infracción de la ley por parte del conductor.

Artículo 21. *Seguro de responsabilidad civil*

Con objeto de garantizar la responsabilidad civil de los/as empleados/as municipales en el desempeño de sus funciones, la Corporación contratará una póliza de responsabilidad civil en el plazo de 30 días de la firma de este convenio.

Cuando se abone la prima del seguro, se remitirá una copia de la misma a la comisión de seguimiento y a los órganos representativos de este Ayuntamiento.

Artículo 22. *Prestaciones*

1. Los/as empleados/as del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidá percibirán las siguientes prestaciones:

- a) Por enfermedad o accidente: Se completará hasta el 100 % del salario real a cargo de la Corporación.
- b) Las empleadas en situación de baja maternal podrán acceder prioritariamente a la percepción de anticipos reintegrables, siempre que no acumule con otro anticipo anterior.

- c) Los/as empleados/as municipales tendrán los beneficios implícitos a los residentes en el término municipal de Villanueva de Algaidas.
- d) La Corporación contratará un seguro médico que dará cobertura a los funcionarios y funcionarias del Ayuntamiento, garantizando que se mantendrá la cobertura ya contratada en caso de cambio o modificación de la póliza.

Artículo 23. *Anticipos*

A) FONDO SOCIAL

1. El Ayuntamiento concederá anticipos reintegrables al conjunto de los/as empleados/as que así lo soliciten y destinado a paliar aquellas situaciones de emergencia o necesidad que se puedan dar que deberán justificarse. El importe máximo anual destinado a este fin será de 15.000 euros.
2. Los anticipos se concederán por un importe máximo de dos mil euros y serán reintegrables como máximo en 20 meses a partir del mes siguiente al de concesión, de forma que el fondo se ira reponiendo con las devoluciones mensuales.
3. Los anticipos deberán solicitarse por el/la empleado/a en un impreso al efecto, acompañando justificantes que crea oportunos para merecer su concesión.
4. En ningún caso podrá solicitarse un nuevo anticipo mientras no se haya devuelto el anterior.
5. Los anticipos serán concedidos por el Presidente de la Corporación, previo informe de la comisión de seguimiento, estudiando los casos excepcionales que pudiera modificar las condiciones anteriores. La Administración responderá en el plazo de 30 días desde la presentación de la solicitud. El silencio administrativo será negativo.
6. En cualquier momento se podrá, por parte del/la empleado/a liquidar anticipadamente el anticipo, así como la Administración podrá también liquidar anticipadamente en caso de cese en la plaza o traslado del empleado o empleada.

B) FORMACIÓN

- a) Los trabajadores tendrán derecho a cursos de formación, organizados por la Corporación u otros organismos (especialmente los organizados por las entidades acogidas al acuerdo de formación continua del INAP, y los de entidades públicas relacionadas con la actividad profesional del trabajador), al objeto de alcanzar y garantizar un mayor nivel de eficacia en la prestación de los servicios.
- b) La Corporación, conjuntamente con las secciones sindicales, establecerá un plan de formación dirigido al reciclaje del personal.
- c) El trabajador tendrá derecho a la reducción de la jornada laboral ordinaria en el número de horas necesarias para la asistencia a las clases, sin menoscabo de su remuneración.

Artículo 24. *Viudedad*

Este concepto será aplicable tanto al hombre como a la mujer, tanto en pareja de hecho y de derecho:

- a) La corporación abonará con carácter reintegrable el 100 % de la pensión a pagar por la Seguridad Social, mientras este organismo reconozca la definitiva, sino se resuelve en tres meses.
- b) Ayuda por fallecimiento: En el supuesto de que un trabajador falleciera antes de la jubilación, se entregará al cónyuge, hijos o a quien el trabajador haya determinado, la cantidad de 1.400 euros.

Artículo 25. *Actividades socio-culturales y deportivas*

Los órganos de representación de los trabajadores, conjuntamente con la Delegación de Personal, gestionarán ante las delegaciones correspondientes todas las subvenciones que crean

oportunas en orden a desarrollar actividades: Culturales, sociales, deportivas y recreativas, por los trabajadores de esta empresa.

Artículo 26. *Adecuación de puestos de trabajo*

1. Cuando por alguno de los siguientes casos: Por edad (a partir de los 50 años), por enfermedad, o por accidente, un/a empleado/a no pueda ejercer su puesto habitual y no corresponda la declaración de invalidez absoluta o permanente al/el empleado/a, podrá adecuársele a un nuevo puesto de trabajo o segunda actividad dentro del mismo departamento, siempre que fuera posible, con mantenimiento de sus condiciones económicas.

2. Toda mujer embarazada, caso de desarrollar un trabajo previamente declarado por su médico tocólogo, como penoso o peligroso para su embarazo, tendrá preferencia para ocupar el puesto de trabajo adecuado a su categoría profesional, solo por el tiempo en que dure dicho estado físico.

Artículo 27. *Ayudas*

A) ESCOLAR

CONCEPTO	IMPORTE (EUROS)
GUARDERÍA, PREESCOLAR, EDUCACIÓN ESPECIAL Y EDUCACIÓN PRIMARIA	150,00
BUF, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, 1.º BACHILLERATO, FP Y GRADUADO ESCOLAR	175,00
COU, 2.º BACHILLERATO Y ACCESO A LA UNIVERSIDAD	250,00
FP GRADO SUPERIOR Y UNIVERSIDAD BECADOS	250,00
UNIVERSITARIOS NO BECADOS	350,00

De las prestaciones comprendidas en el cuadro anterior, serán beneficiarios el trabajador que forme parte de la plantilla de la Corporación al momento de aprobación del presente acuerdo y los hijos de este que se encuentren a su cargo.

Cualquiera de las ayudas comprendidas en el presente artículo será percibida por uno solo de los cónyuges en el caso de que ambos formen parte de la plantilla del Ayuntamiento.

B) AYUDA A LA PREPARACIÓN PARA LA JUBILACIÓN

El empleado público que por edad, y/o por invalidez permanente de cualquier tipo, cause baja en el Ayuntamiento, tendrá derecho a la ayuda de 2.750 euros.

C) AYUDAS PROTÉSICAS

LENTILLAS	100,00 €
GAFAS MONTURA	60,00 €
GAFAS CRISTALES GRADUADOS	45,00 € POR CRISTAL
APARATO DENTAL COMPLETO	350,00 €
APARATO DENTAL PARCIAL	200,00 €
IMPLANTES DENTALES	350,00 € POR PIEZA
EXTRACCIONES	45,00 €
EMPASTES	50,00 €
PLANTILLAS ORTOPÉDICAS	40,00 €
CALZADO ORTOPÉDICO	70,00 €
MULETAS	60,00 € UNIDAD
FAJAS ORTOPÉDICAS	60,00 €
AUDÍFONOS	350,00

Todas las prestaciones antes reseñadas se computarán de forma anual y con el límite por trabajador de 400,00 euros. Se exceptúan las monturas de gafas, que será cada dos años, y el aparato dental completo, que será cada 5 años. Todos los gastos deberán ser acreditados y se establecerá el procedimiento para el mismo.

Artículo 28. Premios

A) PREMIO A LA PERMANENCIA

El Ayuntamiento premiará con al funcionario o funcionaria al cumplir la siguiente antigüedad reconocida (incluidos los periodos en comisión de servicio en todos sus aspectos) en el Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas:

1.250 €	A LOS 20 AÑOS
1.875 €	A LOS 30 AÑOS
2.000 €	A LOS 35 AÑOS
2.250 €	A LOS 40 AÑOS

Si fallece dentro del año en el que debería haber devengado el premio, este será entregado a los herederos legales o a quien haya determinado previamente a su cónyuge o pareja de hecho, descendiente o ascendiente. Asimismo, si finalizara su relación laboral como consecuencia de una jubilación dentro del año en que se devenga el premio, pero antes de llegar a dicha fecha, tendrá derecho a percibirlo.

CAPÍTULO VI

Derechos y garantías sindicales

Artículo 29. La representación sindical

1. La representación sindical la ejercen los órganos representativos y las secciones sindicales.
2. Dicho órgano recibirá en el plazo improrrogable de 30 días todos los acuerdos adoptados en órganos de gobierno que afecten al personal. El órgano recibirá información de la política de personal del Ayuntamiento, que les será facilitada a petición.
3. El mencionado órgano emitirá informe y con carácter previo sobre las siguientes materias:
 - a) Traslado total o parcial de las instalaciones.
 - b) Planes de formación del personal. Cuando se realicen cursos de formación o perfeccionamiento, el personal que asista a dichos cursos será negociado.
 - c) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.
 - d) Cambios de horarios y turnos, así como reestructuración de la plantilla y reorganización de la misma.
 - e) En todas las cuestiones que afecten a los/as empleados/as y se vayan a tratar en las correspondientes comisiones de gobierno, a la que asistirán dos delegados de los órganos de representación, con voz y sin voto, a este efecto, se enviará a estos el orden del día de las correspondiente comisiones, así como el acta de la reunión anterior.
 - f) Para los asuntos plenarios o delegados por el Pleno a otras instancias en materia de personal en que es preceptivo el informe con carácter previo de los órganos de representación de los trabajadores, la Corporación solicitará dicho informe con una antelación de al menos 48 horas antes de la celebración del Pleno, excepto en los asuntos urgentes, facilitando el acceso a los órganos de representación de los trabajadores para que puedan conocer el expediente completo.
 - g) En todas las sanciones a los/as empleados/as cuando cuenten con la autorización de estos.
4. Los órganos de representación y las secciones sindicales tendrán acceso a la información y serán oídos sobre todos los expedientes disciplinarios incoados a cualquier empleado/a. Siempre que no lo prohíba expresamente el interesado, se le entregará a las secciones sindicales el pliego de cargos, pudiendo emitir informes de los expedientes sin que ello produzca interrupción en los plazos legales. Igualmente podrán conocer el expediente completo, con todos los documentos obrantes en el mismo, en cualquier momento de su tramitación, siempre que lo autorice el interesado.

5. Los órganos de representación y las secciones sindicales tendrán conocimiento previo en las siguientes materias:

- a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.
- b) Régimen de permisos, vacaciones o licencias.
- c) Todos los nombramientos interinos y contratados laborales de carácter individual o por grupos de trabajo, así como de estas contrataciones.
- d) De la cesación de los contratos y en caso de los nombramientos interinos.
- e) En la preparación y diseño en los planes de la oferta pública de empleo.

6. Los órganos de representación y las secciones sindicales vigilarán el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, Seguridad Social y empleo y ejercerá, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

7. Las secciones sindicales vigilarán y controlarán las condiciones de seguridad y salud en el desarrollo del trabajo. Recibirán, al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en acto de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.

8. Las secciones sindicales participarán en la gestión de las obras sociales para el personal establecido en el Ayuntamiento.

9. Las secciones sindicales colaborarán con el Ayuntamiento para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

10. Las secciones sindicales informarán a sus representados en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.

11. Se reconoce a las secciones sindicales, colegiadamente, por decisión mayoritaria de sus miembros, legitimación para iniciar, como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

12. Los miembros de las secciones sindicales, este en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que la Corporación señale expresamente el carácter de reservado, aun después de su mandato. En todo caso, ningún documento reservado entregado por la Corporación podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del Ayuntamiento para fines distintos a los que motivaron la entrega.

13. La Corporación facilitará a los representantes de los trabajadores, locales y medios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, asimismo facilitará la personación y defensa en aquellos procedimientos donde por decisión de estos órganos fuera necesario comparecer para defender sus intereses.

La Corporación dispondrá la colocación en todos los centros de trabajo de tablones de anuncios sindicales, de dimensiones suficientes y en lugares visibles y frecuentados.

14. Los órganos de representación y las secciones sindicales se obligan expresamente a:

- a) Cumplir y respetar lo pactado y negociado con la Corporación.
- b) Desarrollar labores de estudios, trabajo y asistencias a la acción sindical de los empleados municipales.
- c) Notificar al Negociado de Personal cualquier cambio de miembros que se produzca en su seno, al menos con 72 horas de antelación.

Artículo 30. *Garantías sindicales*

1. Los miembros de los oros, como representantes de los/as trabajadores/as, dispondrán en el ejercicio de su función representativa de las siguientes garantías:

- a) El acceso y libre circulación por las dependencias del Ayuntamiento en horario de trabajo sin que entorpezcan el normal funcionamiento de las correspondientes unidades en jornada laboral.
- b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones profesionales o sindicales.

- c) Ser oídas las secciones sindicales en los expedientes disciplinarios que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.
- d) No podrán ser sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro de los 12 meses siguientes a la expiración de su mandato, salvo en caso de que este se produzca por renovación o dimisión, siempre que la sanción se base en la acción del empleado público en el ejercicio de su representación.
- e) Disponer cada uno los integrantes de los orus de 15 horas mensuales para la realización de sus funciones representativas, con las siguientes especificaciones.
 - Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reuniones convocadas a petición de la Corporación, así como aquellas empleadas en periodos de negociación colectiva, siempre que sean reuniones conjuntas.
 - Para el ejercicio de este derecho, lo comunicarán con una antelación mínima de 48 horas, salvo imposibilidad manifiesta.
 - Podrán acumularse las horas de los distintos delegados de estos órganos de representación, en uno o varios componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración, poniéndolo previamente en conocimiento del Negociado de Personal, que lo comunicará a los efectos procedentes al servicio al que estén adscritos.

Artículo 31. *Secciones sindicales*

1. Los/as empleados/as municipales afiliados a un sindicato podrán constituir secciones sindicales de conformidad con lo establecido en los estatutos del mismo, y goce de la condición del sindicato mas representativo en el ámbito estatal o de Andalucía.
2. Las secciones sindicales estarán representadas a todos los efectos por delegados sindicales, elegidos por y de entre los afiliados.
3. Los delegados sindicales, tendrán las siguientes facultades:
 - a) Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas y sociales del personal y plantearlas ante los órganos de representación y la Corporación.
 - b) Representar y defender los intereses de su central sindical y de los afiliados a la misma, y servir de instrumento de comunicación entre aquellos y la Corporación.
 - c) Ser informados y oídos por la Corporación, con carácter previo, acerca de las sanciones que afecten a sus afiliados, y de la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los/as trabajadores/as en general.
 - d) Tener acceso a la información y documentación que la Corporación ponga a disposición de los órganos de representación en dependencias municipales, sin copia, más allá de las legalmente determinadas.
 - e) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical y podrán utilizar los/as tableros de anuncios establecidos al efecto.
 - f) Previa solicitud por escrito del/la empleado/a que así lo desee, la cuota sindical de los afiliados/as a las secciones sindicales será descontada en nómina mensualmente y se ingresará donde la misma disponga.

Artículo 32. *Asambleas*

1. Están legitimados para convocar asambleas:
 - a) Las organizaciones sindicales que tengan la condición de sindicatos más representativos, directamente o a través de los delegados sindicales.
 - b) Los órganos de representación, cada uno en su ámbito o conjuntamente.
 - c) Cualquier trabajador/a del Ayuntamiento, siempre que cuente con el apoyo de los/as empleados/as en un número no inferior al 33 % de la plantilla.

2. Será requisito para convocar asamblea lo siguiente:
 - a) Señalar día, hora, lugar y orden del día de la celebración con una antelación de dos días laborables, facilitando el Ayuntamiento lugar adecuado en sus instalaciones.
 - b) Acreditar la legitimación de los firmantes de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en la letra c) del número 1.º de este artículo.
3. A los/as trabajadores/as se les computará como horas trabajadas la asistencia a asambleas reglamentariamente convocadas que asistan.
4. Dichas asambleas podrán ser dentro o fuera del horario laboral, pero en caso de ser dentro del horario laboral deberán estar comprendidas fuera del horario de atención al público, y no podrán ser más de 10 horas anuales.

CAPÍTULO VII

Salud laboral

Artículo 33.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/95 y R. D. 39/97 y resto de normativa vigente.

Artículo 34. *Uniforme de trabajo*

1. El Ayuntamiento proporcionará uniformes de trabajo en concordancia con el puesto de trabajo a que se les asigne. Se determinará de acuerdo con el órgano de representación de los trabajadores y el Reglamento de Uniformidad.
2. El órgano de representación de los trabajadores velará para que los uniformes reúnan las condiciones adecuadas a las características del puesto de trabajo del que se trate; siendo obligatorio un informe positivo por parte del órgano de representación de los trabajadores para la adquisición de la uniformidad.
3. Se dotará al personal de uniformes de verano y de invierno, con antelación suficiente. Entregándose en los meses de febrero y marzo la uniformidad de verano, y la invierno en los meses de octubre y noviembre conforme a necesidad.
4. Previa petición de los/as trabajadores/as, la representación del personal funcionario reclamará la dotación de un nuevo uniforme o prenda correspondiente, a todo aquel que lo necesite.

CAPÍTULO VIII

Acceso, promoción y formación

Artículo 35. *Sistema de acceso*

1. La selección de todo el personal de nuevo ingreso se realizará de acuerdo con la oferta pública de empleo, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, concurso-oposición u oposición libre, en la que se garantice, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito capacidad, así como el de publicidad.
2. La Corporación se compromete a cubrir los puestos que resulten vacantes a la mayor brevedad, y como máximo en la siguiente oferta pública de empleo.
3. Se garantiza la designación de un representante por órgano de representación de los/as funcionarios/as en todas las convocatorias y tribunales de selección de personal, con voz y voto. Y la presencia de un representante de los/as funcionarios/as con voz y sin voto.
4. Se reservará hasta un 7 % para minusválidos en la oferta pública de empleo, condicionado a las circunstancias del puesto de trabajo a cubrir, pasando las plazas a turno libre si no son cubiertas por los mismos.
5. En los casos de realización de nombramientos de sustitución, temporales a tiempo parcial y/o en cualquier otra modalidad de carácter eventual, se seleccionará al personal de entre los integrantes de la bolsa de trabajo municipal, con respecto a la normativa legal existente.
6. En todo lo no previsto, se aplicará lo recogido en el TREBEP.

Artículo 36. *Promoción interna*

1. El Ayuntamiento facilitará la promoción interna de su personal funcionario, consistente en el ascenso de unas categorías a otras del grupo inmediato superior. Se deberá, para ello, poseer la titulación exigida, y superar el correspondiente proceso de selección que será el de concurso-oposición, concurso u oposición, negociado previamente con la representación legal del personal funcionario.

2. Todas las plazas que queden libres por cualquier causa o motivo en los distintos departamentos o servicios, deberán ser ofertadas en primer lugar en promoción interna.

3. En el plazo de dos meses a partir del momento que quede vacante un puesto de trabajo o plaza de plantilla por cese, jubilación, excedencia, muerte, etc., será convocada su provisión mediante promoción interna a través del correspondiente anuncio en los tablones municipales durante el plazo de 7 días y negociación con los órganos de representación sindical. Solamente en el caso de que el Ayuntamiento pretenda amortizar dicho puesto o plaza no se llevará a cabo el concurso-oposición interno, cuya amortización deberá ser negociada con la representación sindical. Si no se cubre a través de la promoción interna se hará convocatoria libre.

Artículo 37. *Formación*

El Ayuntamiento se adherirá a los planes de formación que establezca la excelentísima Diputación con los ayuntamientos de la provincia u organismos públicos, al objeto de garantizar la formación y actualización de sus empleados/as.

Artículo 38. *Trabajo en categoría distinta*

1. Solo podrán ejercerse con carácter voluntario y excepcional o transitorio, funciones de categoría superior o distinta, cuando así lo autorice el órgano decisorio de la Corporación, mediante selección realizada a través de concurso de méritos y/o pruebas a determinar por la comisión de seguimiento. En tales casos, se abonarán las diferencias de todos los conceptos retributivos complementarios salvo el sueldo base, si los hubiere, durante el tiempo que perdure dicha situación. En ningún caso supondrá disminución salarial con referencia al puesto originario.

2. Las plazas vacantes que se estén desempeñando por el sistema descrito en el párrafo primero de este artículo, durante un tiempo superior a doce meses continuados, habrán de convocarse en la siguiente oferta pública de empleo, procurándose que se cubran mediante promoción interna entre todos los/as trabajadores/as que reúnan los requisitos para acceder a los mismos.

3. El desempeño de servicio conforme a los párrafos anteriores, si se tendrá en cuenta como mérito para acceder al puesto de trabajo.

Artículo 39. *Relación de puestos de trabajo y traslado*

1. La relación de puestos de trabajo, consensuada con los representantes de los trabajadores, determinará, al menos, la denominación y características esenciales de los mismos, los requisitos mínimos que deberán reunir las personas para ocuparlos y cuál será el sistema de provisión.

2. Cuando un/a empleado/a vaya a ser trasladado/a de su puesto de trabajo, el órgano competente de la corporación deberá dar cuenta al representante de los trabajadores con 72 horas de antelación, exponiendo los motivos que lo originan, salvo por razón de urgencia que se notificará en las 24 horas hábiles siguientes.

CAPÍTULO IX

Régimen disciplinario

Artículo 40. *Régimen disciplinario*

1. El régimen disciplinario será el del reglamento del régimen disciplinario de la Administración del Estado y lo dispuesto en el TREBEP.

2. En caso de suspensión preventiva de un/a funcionario/a se deberá de comunicar la motivación de la misma a los representantes sindicales.

3. En cualquier tipo de expediente la persona inculpada será informada del derecho a pedir que se dé cuenta de su expediente a su representante sindical.

4. En cualquier caso se considerará como falta grave para todos sus autores hacer o permitir uso de los medios de control de asistencia al trabajo en lugar de otros.

CAPÍTULO X

Disposición general

Artículo 41. *Subida salarial*

Cada año las condiciones económicas se revisarán conforme se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Disposiciones adicionales

1. En caso de prórroga automática del presente acuerdo, todos los conceptos económicos seguirán revisándose como se indica en artículo 41.

2. El presente acuerdo se firma con el carácter de universal, y para todo lo no previsto en él, se equiparan los mismos derechos y obligaciones tanto como para los/as funcionarios/as como para los/as laborales. Y en prueba de ello, así lo elaboran y ratifican las asambleas generales de trabajadores/as y la Corporación Municipal en Pleno.

3. En el presente acuerdo se equiparan las parejas de hecho a las de derecho, al igual que sus descendientes, en lo referente a todos los derechos, prestaciones y garantías, indistintamente del sexo, y siendo único requisito la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.

4. Todos los días de descanso que se disfruten por compensación de festivos, horas extraordinarias o puentes, y/o aquellos que se disfruten en vez de su percepción económica, tendrán a todos los efectos el carácter de trabajados.

5. El presente acuerdo vincula a las partes desde su firma y entrará en vigor desde su aprobación en Pleno, sin perjuicio de los efectos retroactivos que se pacten.

6. Quedan derogados todos los decretos o acuerdos corporativos aprobados con anterioridad que contradigan el presente acuerdo.

7. Toda mejora que sea aprobada por ley o reducción de jornada laboral durante la vigencia del presente acuerdo formará parte integrante del mismo.

8. La comisión de vigilancia elaborará cuantos formularios sean necesarios para la aplicación de lo previsto en el presente acuerdo.

9. Las condiciones de las pólizas de responsabilidad civil del artículo 21 del presente acuerdo y las colegiaciones obligatorias serán analizadas en la comisión de vigilancia.

10. En el supuesto de que se produjera cualquier reducción salarial por imposición legal, se abrirá inmediatamente mesa de reordenación de retribuciones y del programa de productividad, todo ello presidido por el principio de menor afectación e integridad.

11. El presente acuerdo tendrá en especial consideración como principio de interpretación y aplicación el de igualdad de género.

12. Si a la entrada en vigor del presente acuerdo algún funcionario o funcionaria ya hubiera devengado alguno de los tramos de los premios a la permanencia, se le abonará el correspondiente al último devengado.

ANEXO I

Policía Local

Primero. Por parte de los miembros de la Policía Local, tienen la obligación de prestar servicios en turnos de mañana, turnos de tarde y turnos de noche, entendiéndose el turno de mañana el comprendido entre las 7:00 y las 15:00 horas; el turno de tarde, entre las 15:00 y las 23:00 horas, y el turno de noche, entre las 23:00 y las 7:00 horas, con la excepción del periodo de verano; este sería el comprendido entre el 15 de junio hasta el 15 de septiembre, el turno de tarde se terminará los días laborables y domingos a las 00:00 horas; los sábados y vísperas de festivo que no haya turno de noche se terminará a las 1:00 horas, siempre hasta cumplir con el mismo cómputo de horas semanales que el resto de trabajadores del Ayuntamiento, las horas trabajadas por ampliación del servicio fuera de los tramos anteriormente establecidos, tendrán la consideración de servicios extraordinarios.

- Los servicios recogidos en los cuadrantes autorizados no tendrán retribución adicional, salvo en los casos a continuación descritos.
- Se procurará que los funcionarios integrantes del cuerpo de la Policía Local disfruten, al menos, un fin de semana íntegro de cada tres; y el resto de ellos, un sábado o un domingo cuando menos. Para ello se realizará un especial seguimiento cada seis meses en la comisión de seguimiento del convenio.
- Cuando un agente solicite el día de asuntos propios, este computará como un día, aunque en ese día tuviera asignados dos turnos de servicio.

Segundo. El cambio de jornada por necesidades del servicio supondrá una compensación económica para el trabajador, siempre y cuando dicho cambio sea avisado al trabajador con una antelación inferior a siete días naturales, respecto de la fecha que se haya que prestar el turno de trabajo. Si el cambio se produce para trabajar entre semana, será retribuido con 40 euros. Si el cambio se produce para trabajar en viernes noche, sábado, domingo, festivos y vísperas de festivos, será retribuido con 60 euros.

Por parte del Jefe de la Policía Local, se entregará con una antelación quincenal el cuadrante de servicios a Alcaldía o a la persona en quien delegue.

La manera formal de notificar el cambio de turno será por escrito dirigido al Jefe de la Policía local, ya sea vía correo electrónico o vía whatsapp, por el señor Alcalde o por la persona en quien delegue. El cambio de jornada por necesidades del servicio debe de efectuarse siempre entre las jornadas de trabajo de la misma semana, para no sobrepasar el cómputo de horas a trabajar en la misma semana.

Tercero. Por la prestación de servicios en días especiales (feria de agosto desde el jueves por la tarde a domingo noche, ambos inclusive; turno de mañana y tarde de la festividad de San Marcos y el turno de noche del día anterior; turnos de tarde del 24 de diciembre; turno de mañana y tarde del 25 de diciembre; turno de tarde del 31 de diciembre; turno de mañana del 1 de enero; turno de tarde del 5 de enero; turno de mañana, y tarde del 6 de enero), se abonarán con 100 euros/jornada de trabajo. El turno de noche de Nochebuena se abonará con 150 euros y el turno de noche de Nochevieja se abonará con 175 euros, por resultar especialmente gravosos para la conciliación familiar. Se excluyen los turnos que se cubran como servicios extraordinarios, no siendo acumulables ambos conceptos al mismo turno de trabajo.

Cuarto. Turnos de servicios extraordinarios (servicio de más), se retribuirá con dos días de libre disposición o la percepción de la retribución económica equivalente a ese turno de trabajo, a elección del funcionario.

Se entenderán por servicios extraordinarios los servicios prestados fuera del turno de trabajo establecido, siempre con carácter voluntario, salvo casos de emergencia o prolongación del turno por necesidades del servicio, siempre a petición de Alcalde, Jefe del Servicio o de Concejal Delegado, según el caso. El pago de las horas extraordinarias se realizará en la nómina del mes siguiente y siempre previo informe con visto bueno del Jefe de la Policía local y visto bueno de Alcaldía.

ANEXO II

**Programa de calidad en el funcionamiento de los servicios
del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas***1. Normas generales*

- a) El programa de calidad en el servicio se divide en tres objetivos:
 - Cumplimiento de la jornada.
 - Reducción del absentismo.
 - Control de calidad.
- b) Cada uno de estos objetivos son autónomos y funcionan independientemente unos de otros, sin que el resultado de uno de ellos vincule el de los otros.
- c) El importe económico del programa se dividirá en tres bloques, correspondiendo un 35 % respectivamente a cada uno de los dos primeros objetivos y un 30 % al tercero. La cantidad a percibir será igual para todo el personal, sin perjuicio de los posibles descuentos por incumplimiento de los objetivos. El cobro del complemento de productividad resultante será mensual.
- d) El control del cumplimiento de los objetivos será trimestral. Y las consecuencias del incumplimiento se reflejarán en el siguiente trimestre al evaluado, salvo lo previsto particularmente en cada objetivo.
- e) Los importes de los descuentos que se produzcan incrementarán la cantidad a repartir entre todo el personal adscrito al área donde se produce el descuento en el siguiente trimestre, excluidos los que no hayan cumplido los objetivos.
- f) Los descuentos se practicarán conforme a las tablas previstas en la regulación de cada uno de los objetivos de forma prorrateada y mensual.
- g) Con carácter previo a la resolución del órgano competente que determine el pago y el importe del complemento de productividad, la comisión de seguimiento emitirá un informe sobre el cumplimiento del programa en cada uno de sus objetivos.
- h) La regulación de los programas de productividad será revisable a instancia de una de las partes al 1 año de su aprobación. El programa mantendrá su vigencia hasta que entre en vigor el nuevo convenio que lo sustituya.
- i) Las vacaciones y permisos retribuidos se considerarán días trabajados a todos los efectos con cumplimiento de los objetivos, salvo las excepciones previstas.
- j) Los descuentos por incumplimiento de la jornada se realizarán sin perjuicio del régimen sancionador aplicable en su caso.
- k) Conforme al dispuesto en la disposición adicional onceava, en la comisión de seguimiento se establecerá el tope porcentual máximo que sobre las retribuciones básicas y complementarias fijas que podrá alcanzar el complemento de productividad.
- l) Para el caso de las contrataciones a tiempo parcial de carácter temporal, el criterio para el cobro de la productividad se limita al objetivo de absentismo.

2. Objetivo cumplimiento de la jornada

El fin es mejorar el porcentaje de cumplimiento de la jornada y reducir el tiempo perdido.

Este objetivo se divide en dos apartados:

- Puntualidad.
- Integridad horaria.

Cada apartado supone un 50 % del importe de este objetivo, y sus descuentos son independientes uno de otro, si bien son compatibles.

2.1. Por falta de puntualidad se procederá a descontar del importe que determina este apartado conforme a la siguiente tabla, en cómputo trimestral:

- Más de 4 faltas supondrá una reducción del 5 %.
- Cada falta más supondrá un 2 % más, hasta un tope de 30 faltas.
- Más de 30 faltas supondrá no percibir cantidad alguna por este concepto.

No se considerará retraso en la puntualidad el fichar en los 5 primeros minutos de la jornada, ni aquellas causas de fuerza mayor que queden acreditadas.

2.2. Por falta de cumplimiento en la integridad del horario se procederá a descontar del importe que determina este apartado conforme a la siguiente tabla, en cómputo trimestral:

- De 30 a 60 minutos supondrá una reducción del 3 %.
- Por cada fracción de 15 minutos más, un 2 % hasta un tope de 7 horas.
- Más de 7 horas acumuladas supondrá no percibir cantidad alguna por este concepto.

Para el cálculo del tiempo no cumplido se establecerá un mecanismo objetivo de control, acumulándose los incumplimientos durante el trimestre, y se establecerá un mecanismo de recuperación del tiempo perdido. No se considerará incumplimiento de la integridad de la jornada aquellos que queden justificados por causa de fuerza mayor.

Con la suma de los incumplimientos se creará una bolsa, a la que cada trabajador y trabajadora acumulará horas hasta un tope de 7 horas por trimestre, las cuales solo se podrán recuperar en el periodo anual que de la negociación resulte, imputándose el tiempo recuperado de la retribución conforme a lo descontado.

3. *Objetivo reducción del absentismo*

3.1. El objetivo de este apartado es evitar ausencias en el puesto de trabajo, y supone un 35 % del total del complemento de productividad. Los descuentos se llevarán a cabo conforme la siguiente tabla:

- Ausencias justificadas o no a partir de 2 días: Reducción del 5 %.
- Por cada día más hasta el 100 % del 35 %: Reducción del 5 %.

No se computarán como ausencias las siguientes:

- Licencia por maternidad, paternidad y baja por riesgo en el embarazo.
- Permisos retribuidos por fallecimiento, enfermedad u hospitalización del cónyuge, ascendientes y descendientes.
- Las originadas por accidente de trabajo.
- Las enfermedades del trabajador o trabajadora que requieran hospitalización e intervenciones quirúrgicas con ingreso o permanencia en el hospital.
- Por enfermedad común o profesional con parte médico, con acumulación de los distintos periodos superiores a 7 días que se produzcan en un trimestre se descontarán a razón de 5 % por semana hasta un máximo de 8 semanas, a partir de la novena no se percibirá nada por este concepto.

3.2. Con respecto a las contrataciones a tiempo parcial de carácter temporal, las ausencias no amparadas en el anterior punto darán lugar a un descuento proporcional a la retribución percibida por este concepto.

4. *Objetivo de rendimiento*

Para el cobro el porcentaje del complemento de productividad que determina este programa (30 %) no se deberá recibir informe desfavorable del órgano competente, bien jefatura de negociado u órgano competente del la corporación, de que se han cumplido con el objetivo de calidad y rendimiento durante el trimestre.

El informe desfavorable deberá de ser motivado, sin que se pueda utilizar argumentaciones genéricas o difusas.

La reducción de la parte correspondiente será escalonada conforme a la graduación que determine el informe motivado.

ANEXO III

Listado enfermedades a efectos de permisos, licencias e IT

CÓDIGO CIE-9-MC	ENFERMEDAD	CRITERIO DE INCLUSIÓN/EXCLUSIÓN	VALORACIÓN MÉDICA
010 A 018	TUBERCULOSIS	EXCLUYE: PPD POSITIVO (795.51), PPD POSITIVO SIN TUBERCULOSIS ACTIVA (795.51) Y REACCIÓN INESPECÍFICA A LA PRUEBA DE LA TUBERCULOSIS SIN TUBERCULOSIS ACTIVA (795.51-795.52)	X
042	INFECCIÓN POR EL VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA	EXCLUYE: ESTADO DE INFECCIÓN POR VIH ASINTOMÁTICO (V08) - EXPOSICIÓN A VIRUS VIH (V01.79) - EVIDENCIA SEROLÓGICA NO ESPECÍFICA DE VIH (795.71)	X
135	SARCOIDOSIS		
137	EFFECTOS TARDÍOS DE LA TUBERCULOSIS	VALORAR EN FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD/FUNCIONALIDAD DE ÓRGANO/SISTEMA, EN SU APARTADO CORRESPONDIENTE	X
480 A 486	NEUMONÍAS INFECCIOSAS (ESTÁN TAMBIÉN INCLUIDAS EN EL APARTADO DE RESPIRATORIO)	SOLO INCLUIDAS NEUMONÍAS COMPLICADAS CON ASOCIACIÓN A VIH, NEOPLASIAS, INMUNODEPRESIÓN O PRECISEN HOSPITALIZACIÓN POR CLÍNICA GRAVE	X
140 A 209	NEOPLASIAS MALIGNAS		
210 A 229	TUMORES BENIGNOS	SE INCLUYEN AQUELLOS QUE POR TAMAÑO Y LOCALIZACIÓN IMPLIQUEN GRAVEDAD O ALTERACIÓN DE LA FUNCIÓN DEL ÓRGANO	X
230 A 234	CARCINOMAS IN SITU		
235 A 238	NEOPLASIA DE EVOLUCIÓN INCIERTA	SE INCLUYEN AQUELLOS QUE CONLLEVAN ALTERACIÓN DEL ESTADO GENERAL O DE LA FUNCIÓN DEL ÓRGANO	X
239	NEOPLASIA DE NATURALEZA NO ESPECIFICADA	SE INCLUYEN AQUELLOS QUE CONLLEVAN ALTERACIÓN DEL ESTADO GENERAL O DE LA FUNCIÓN DEL ÓRGANO	X
250.1 A 250.7	DIABETES MELLITUS CON COMPLICACIONES ESPECÍFICAS		X
250.8 A 250.9	DIABETES MELLITUS CON OTRAS COMPLICACIONES ESPECÍFICAS O NO ESPECIFICADAS.	SE INCLUYE SEGÚN VALORACIÓN DE COMPLICACIONES ESPECÍFICAS	X
258.01 A 258.03	NEOPLASIA ENDOCRINA MÚLTIPLE TIPO I, TIPO IIA Y TIPO IIB		
259.2	SÍNDROME CARCINOIDE		
270.1	FENILCETONURIA		
271.0	GLUCOGENOSIS		
271.1	GALACTOSEMIA		
271.2	INTOLERANCIA HEREDITARIA A LA FRUCTOSA		
277.0	FIBROSIS QUÍSTICA		
277.00	FIBROSIS QUÍSTICA SIN ILEO MECONIAL		
277.01	FIBROSIS QUÍSTICA CON ILEO MECONIAL		
277.02	FQ CON MANIFESTACIONES PULMONARES		
277.03	FQ CON MANIFESTACIONES GASTROINTESTINALES		
277.09	FQ CON OTRAS MANIFESTACIONES		
277.3	AMILOIDOSIS		X
277.30	AMILOIDOSIS NO ESPECIFICADA		X
277.31	FIEBRE MEDITERRÁNEA FAMILIAR		X
277.39	OTRA AMILOIDOSIS		
277.5	MUCOPOLISACARIDOSIS		



CÓDIGO CIE-9-MC	ENFERMEDAD	CRITERIO DE INCLUSIÓN/EXCLUSIÓN	VALORACIÓN MÉDICA
277.7	SÍNDROME X DISMETABÓLICO		
277.85	TRASTORNOS DE LA OXIDACIÓN DE LOS ÁCIDOS GRASOS		
277.86	TRASTORNOS PEROXIXÓMICOS		
277.87	TRASTORNOS DEL METABOLISMO MITOCONDRIAL		
279	TRASTORNOS QUE IMPLICAN EL MECANISMO INMUNITARIO	SE INCLUYEN LAS FORMAS GRAVES	X
280	ANEMIAS POR CARENCIA DE HIERRO	SOLO ANEMIAS GRAVES SEGÚN CLASIFICACIÓN OMS	X
281	OTRAS ANEMIAS POR CARENCIAS	SOLO ANEMIAS GRAVES SEGÚN CLASIFICACIÓN OMS	X
282	ANEMIAS HEMOLÍTICAS HEREDITARIAS	SOLO ANEMIAS GRAVES SEGÚN CLASIFICACIÓN OMS	X
283	ANEMIAS HEMOLÍTICAS ADQUIRIDAS	SOLO ANEMIAS GRAVES SEGÚN CLASIFICACIÓN OMS	X
284	ANEMIA APLÁSTICA Y OTROS SÍNDROMES DE INSUFICIENCIA MEDULAR	SOLO ANEMIAS GRAVES SEGÚN CLASIFICACIÓN OMS	X
285	OTRAS ANEMIAS Y ANEMIAS NO ESPECIFICADAS	SOLO ANEMIAS GRAVES SEGÚN CLASIFICACIÓN OMS	X
288.0	NEUTROPENIA	SOLO SE INCLUYEN NEUTROPENÍAS GRAVES (<500 MICROLITROS)	X
290 A 299	PSICOSIS ORGÁNICAS, OTRAS PSICOSIS		
300.3	TRASTORNO OBSESIVO COMPULSIVO		
301.2	TRASTORNO ESQUIZOIDE DE LA PERSONALIDAD		
303	DEPENDENCIA DE ALCOHOL		
304	DEPENDENCIA DE DROGAS		
307.1	ANOREXIA NERVIOSA	SOLO LAS GRAVES	X
307.51	BULIMIA NERVIOSA	SOLO LAS GRAVES	X
320 A 326	ENFERMEDADES INFLAMATORIAS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL		
331	OTRAS DEGENERACIONES CEREBRALES		
332	ENFERMEDAD DE PARKINSON		
333.0	OTRAS ENFERMEDADES DEGENERATIVAS DE LOS GANGLIOS BASALES**		
333.4	COREA DE HUNGTINTON		
333.5	OTRAS COREAS		
333.71	PARÁLISIS CEREBRAL ATETOIDE		
334	ENFERMEDAD ESPINOCEREBELOSA		
335	ENFERMEDAD DE LAS CÉLULAS DEL ASTA ANTERIOR		
336	OTRAS ENFERMEDADES DE LA MÉDULA ESPINAL		
338.0	SÍNDROME DE DOLOR CENTRAL		
339.01	CEFALEA EN RACIMO EPISÓDICAS		
339.02	CEFALEA EN RACIMO CRÓNICA		
340	ESCLEROSIS MÚLTIPLE		
341 A 341.9	OTRAS ENFERMEDADES DESMIELINIZANTES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL		



CÓDIGO CIE-9-MC	ENFERMEDAD	CRITERIO DE INCLUSIÓN/EXCLUSIÓN	VALORACIÓN MÉDICA
342 A 342.92	HEMIPLEJÍA Y HEMIPARESIA		
343	PARÁLISIS CEREBRAL INFANTIL		
345	EPILEPSIA Y CRISIS RECURRENTES	SOLO EPILEPSIAS REFRACTARIAS RESISTENTES AL TRATAMIENTO	X
346	MIGRAÑAS		
347 A 347.11	CATAPLEJÍA Y NARCOLEPSIA		
348	OTRAS ENFERMEDADES CEREBRALES	VALORAR EN FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD	X
350	TRASTORNOS DEL NERVIOS TRIGÉMINO		
351	TRASTORNOS DEL NERVIOS FACIAL		
357.81	POLINEURITIS DESMIELINIZANTE INFLAMATORIA CRÓNICA		
358	TRASTORNOS MIONEURALES		
359	DISTROFIAS MUSCULARES Y OTRAS MIOPATÍAS		
366	CATARATAS		
391	FIEBRE REUMÁTICA CON AFECTACIÓN CARDIACA	CRITERIOS CLÍNICOS, LABORATORIOS Y SEROLOGÍA	X
392	COREA REUMÁTICA		
393	PERICARDITIS REUMÁTICA CRÓNICA		
402	CARDIOPATÍA HIPERTENSIVA CON INSUFICIENCIA CARDIA	SOLO ESTADIOS III Y IV SEGÚN NYHA	X
403	ENFERMEDAD DEL RIÑÓN HIPERTENSIVA CRÓNICA	SOLO SE INCLUYE ESTADIOS III, IV Y V	X
404	ENFERMEDAD CARDIACA Y RENAL CRÓNICA HIPERTENSIVA	SOLO ESTADIOS III Y IV SEGÚN NYHA	X
410 A 414	CARDIOPATÍA ISQUÉMICA	EXCLUYE: - CARDIOVASCULAR: - ARTERIOSCLEROSIS O ESCLEROSIS (429.2) - DEGENERACIÓN O ENFERMEDAD (429.2) - ENFERMEDAD CARDIOVASCULAR ARTERIOESCLERÓTICA (ASCVD) (429.2)	X
415	ENFERMEDAD CARDIACA Y PULMONAR AGUDA		
420	PERICARDITIS AGUDA		
421	ENDOCARDITIS AGUDA Y SUBAGUDA		
422	MIOCARDITIS AGUDA		
423	ENFERMEDAD PERICÁRDICA OTRAS		
425	MIOCARDIOPATÍA	SOLO SE INCLUYE CON ARRITMIA GRAVE O DISFUNCIÓN VENTRICULAR	X
428	INSUFICIENCIA CARDIACA	SOLO ESTADIOS III Y IV SEGÚN NYHA	X
430	HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA		
431	HEMORRAGIA INTRACRANEAL		
432	HEMORRAGIA INTRACRANEAL OTRAS		
433	OCLUSIÓN Y ESTENOSIS DE LAS ARTERIAS PRECEREBRALES		
434	OCLUSIÓN ARTERIAS CEREBRALES		
441	ANEURISMA AORTA		
442	ANEURISMA OTROS		
444	EMBOLIAS Y TROMBOSIS ARTERIALES		



CÓDIGO CIE-9-MC	ENFERMEDAD	CRITERIO DE INCLUSIÓN/EXCLUSIÓN	VALORACIÓN MÉDICA
453	OTRAS EMBOLIAS O TROMBOSIS VENOSAS		
480 A 486	NEUMONÍAS INFECCIOSAS	SOLO SE INCLUYEN FORMAS GRAVES SEGÚN LA SEPAR. SE INCLUYEN LAS NEUMONÍAS ADQUIRIDAS EN LA COMUNIDAD	X
490 A 492	ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA	SOLO SE INCLUYE EPOC GRAVE SEGÚN CLASIFICACIÓN SEPAR	X
493.01	ASMA CON STATUS ASMÁTICO		X
493.11	ASMA INTRÍNSECA CON STATUS ASMÁTICO		X
493.21	ASMA OBSTRUCTIVA CRÓNICA CON STATUS ASMÁTICO		X
493.91	ASMA NO ESPECIFICADA CON STATUS ASMÁTICO		X
494.1	BRONQUIECTASIA CON EXACERBACIÓN AGUDA		
510	EMPIEMA		
511.1 A 511.8	PLEURESÍA CON DERRAME		
512	NEUMOTÓRAX		
513	ABSCESO DE PULMÓN Y MEDIASTINO		
515	FIBROSIS PULMONAR INFLAMATORIA		
516	OTRA NEUMOPATÍA ALVEOLAR Y PARIETOALVEOLAR		
517	NEUMOPATÍA EN ENFERMEDADES CLASIFICADAS BAJO OTROS CONCEPTOS		
518	OTRAS ENFERMEDADES PULMONARES	VALORACIÓN SEGÚN GRAVEDAD.	X
528.01	MUCOSITIS (ULCEROSA) DEBIDA A TRATAMIENTO ANTINEOPLÁSICO		
530	ENFERMEDADES DEL ESÓFAGO	SOLO SI PRESENTAN HEMORRAGIA, OBSTRUCCIÓN Y/O PERFORACIÓN, O SON COMPLICACIONES DE ESOFAGOSTOMÍA	X
531	ÚLCERA GÁSTRICA	SOLO SI PRESENTAN HEMORRAGIA, OBSTRUCCIÓN Y/O PERFORACIÓN	X
532	ÚLCERA DUODENAL	SOLO SI PRESENTAN HEMORRAGIA, OBSTRUCCIÓN Y/O PERFORACIÓN	X
533	ÚLCERA PÉPTICA, SITIO NO ESPECIFICADO	SOLO SI PRESENTAN HEMORRAGIA, OBSTRUCCIÓN Y/O PERFORACIÓN	X
534	ÚLCERA GASTROYEYUNAL	SOLO SI PRESENTAN HEMORRAGIA, OBSTRUCCIÓN Y/O PERFORACIÓN	X
535	GASTRITIS Y DUODENITIS	SOLO SI PRESENTAN HEMORRAGIA, OBSTRUCCIÓN Y/O PERFORACIÓN	X
555	ENTERITIS REGIONAL (ENFERMEDAD DE CROHN)	SOLO CASOS GRAVES SEGÚN ÍNDICE TRUELOVE-WITTS MODIFICADO PARA EC	X
556	COLITIS ULCEROSA	SOLO CASOS GRAVES CLASIFICACIÓN MONTREAL	X
567	PERITONITIS		
570	NECROSIS HEPÁTICA AGUDA Y SUBAGUDA		
571	ENFERMEDAD HEPÁTICA Y CIRROSIS CRÓNICAS	SOLO SE INCLUYE: PUNTUACIÓN B Y C DE CLASIFICACIÓN DE CHILD PUGN	X
572	ABSCESO HEPÁTICO Y SECUELAS DE ENFERMEDAD HEPÁTICA CRÓNICA		
574 A 575	COLELITIASIS Y OTROS TRASTORNOS DE LA VESÍCULA BILIAR	SOLO SE INCLUYE CUANDO PRESENTAN COLECISTITIS AGUDA Y/O OBSTRUCCIÓN	X
577.0 A 577.1	PANCREATITIS AGUDA Y CRÓNICAS		



CÓDIGO CIE-9-MC	ENFERMEDAD	CRITERIO DE INCLUSIÓN/EXCLUSIÓN	VALORACIÓN MÉDICA
580 A 588	NEFRITIS, SÍNDROME NEFRÓTICO Y NEFROSIS	SOLO SE INCLUYEN AQUELLAS CON ESTADIO DE GRAVEDAD 3 A 5	X
710	ENFERMEDADES SISTÉMICAS DEL TEJIDO CONJUNTIVO	SOLO GRAVES	X
711.0	ARTRITIS PIÓGENA		X
713.1	ARTROPATÍA ASOCIADA CON ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES SALVO LAS INFECCIONES		X
713.5	ARTROPATÍA ASOCIADA CON TRASTORNOS NEUROLÓGICOS		X
714	ARTRITIS REUMATOIDES Y OTRAS POLIARTROPATÍAS INFLAMATORIAS		X
720.0	ESPONDILITIS ANQUILOSANTE		X
728.11	MIOSITIS OSIFICANTE PROGRESIVA		X
728.3	ARTROGRIPOSIS		X
728.86	FASCITIS NECROTIZANTE		X
730.0	OSTEOMIELITIS AGUDAS		X
730.1	OSTEOMIELITIS CRÓNICAS		X
742	OTRAS ANOMALÍAS CONGÉNITAS DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL	SEGÚN VALORACIÓN ESPECÍFICA	X
800	FRACTURA BÓVEDA CRÁNEO		
801	FRACTURA BASE CRÁNEO		
802	FRACTURA DE HUESOS FACIALES	SOLO SE INCLUYEN FRACTURAS ABIERTAS O MÚLTIPLES	X
803	OTRAS FRACTURAS CRANEALES Y FRACTURAS CRANEALES NO ESPECIFICADAS		
804	FRACTURA DE CRÁNEO Y CARA MÚLTIPLES		
805	FRACTURA DE COLUMNA VERTEBRAL SIN MENCIÓN DE LESIÓN DE LA MÉDULA ESPINAL		
806	FRACTURA DE COLUMNA VERTEBRAL CON LESIÓN MEDULAR		
807.0 A 807.4	FRACTURA DE COSTILLAS Y ESTERNÓN	SOLO SE INCLUYEN FRACTURAS ABIERTAS O MÚLTIPLES	X
807.5 A 807.6	FRACTURA DE LARINGE Y TRÁQUEA		
808	FRACTURA DE PELVIS		
810 A 815	FRACTURAS DE MIEMBRO SUPERIOR		
816	FRACTURA DE UNA O MÁS FALANGES DE LA MANO	SOLO SE INCLUYEN FRACTURAS ABIERTAS O MÚLTIPLES	X
817 A 825	FRACTURAS DE MIEMBRO SUPERIOR Y FRACTURAS DE MIEMBRO INFERIOR		
826	FRACTURAS DE UNA O MÁS FALANGES DEL PIE	SOLO SE INCLUYEN FRACTURAS ABIERTAS O MÚLTIPLES	X
827 A 828	FRACTURAS DEL MIEMBRO INFERIOR		
829	FRACTURAS DE HUESOS NO ESPECIFICADOS	SOLO SE INCLUYEN FRACTURAS ABIERTAS O MÚLTIPLES	X
830 A 839	LUXACIONES	SOLO SE INCLUYEN LUXACIONES ABIERTAS O MÚLTIPLES	X
842	ESGUINCES Y TORCEDURAS DE MUÑECA Y MANO	SOLO SE INCLUYEN EN GRADO 2 Y 3	X



CÓDIGO CIE-9-MC	ENFERMEDAD	CRITERIO DE INCLUSIÓN/EXCLUSIÓN	VALORACIÓN MÉDICA
844	ESGUINCES Y TORCEDURAS DE RODILLA Y PIERNA	SOLO SE INCLUYEN EN GRADO 2 Y 3	X
845	ESGUINCES Y TORCEDURAS DE TOBILLO Y PIE	SOLO SE INCLUYEN EN GRADO 2 Y 3	X
850	CONMOCIÓN		
851 A 854	LESIONES INTRACRANEALES		
860	NEUMOTÓRAX Y HEMOTÓRAX TRAUMÁTICO		
861 A 869	LESIÓN INTERNA DE TÓRAX, ABDÓMEN Y PELVIS		

Lo que se publica para su conocimiento general y efectos oportunos.

En Villanueva de Algaidas, a 6 de noviembre de 2019.

El Alcalde-Presidente, firmado: Juan Antonio Cívico Llamas.

7961/2019